



## Política del Sistema Interno de Información (SII) del LDAC

### Índice

- 1. Objeto**
- 2. Ámbito de aplicación**
- 3. Sistema Interno de Información**
- 4. Responsable del Sistema Interno de Información**
- 5. Medidas de protección y garantías**
- 6. Libro-registro de informaciones**
- 7. Protección de datos personales**
- 8. Histórico de versiones**



## **1. Objeto**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “Ley de protección del informante”), por la que se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, exige a las organizaciones como el Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia (LDAC) disponer de un Sistema Interno de Información (en adelante, “SII”) en los términos previstos en la misma.

El establecimiento de un SII tiene como principales objetivos proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados al efecto, así como fortalecer y fomentar la cultura de información como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares.

Esta Política tiene por objeto recoger los principios generales que inspiran el SII del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia (en adelante “LDAC”) así como otras cuestiones previstas en la citada Ley de protección del informante, como el canal o cauce habilitado para la recepción de las comunicaciones relativas a incumplimientos, el procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de esas comunicaciones, el Responsable del SII o las medidas de protección y garantías establecidas a favor de los informantes, que sólo serán aplicables a las comunicaciones a que se refiere dicha Ley.

## **2. Ámbito de aplicación**

a) La presente Política resulta de aplicación a todos los miembros del LDAC que informen, a través de los procedimientos en ella previstos, de:

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Conductas que puedan implicar, por acción u omisión y por parte del LDAC, hechos que tengan una efectiva implicación en la relación profesional con el LDAC de la persona a la que se refiera la comunicación, relacionados con la comisión en un contexto laboral o profesional de algún acto contrario a las normas de actuación y a las disposiciones normativas internas del LDAC.
- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Esta Política será de aplicación a esas acciones u omisiones siempre que: (1º) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; (2º) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o (3º) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de

Se consideran “miembros del LDAC” los que en cada momento sean miembros de la organización y también a los empleados.

b) Esta Política resulta también aplicable a los informantes que, no siendo miembros del LDAC, hayan obtenido información sobre alguna de las acciones u omisiones referidas en el apartado (a) anterior en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a:

- cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección del LDAC, sus contratistas, subcontratistas y proveedores.
- personas que hayan sido en el pasado miembros del LDAC, habiendo ya finalizado su relación laboral.
- becarios, con independencia de que perciban o no una remuneración.
- personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Entre las referidas acciones u omisiones que pueden comunicarse al amparo de lo previsto en esta Política se incluyen las que puedan constituir un incumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (en adelante, “PBC/FT”) y su normativa de desarrollo, o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno del LDAC en cuanto sujeto obligado por dicha Ley, que puedan comunicar los empleados del LDAC de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 bis de la citada Ley.

### **3. Sistema Interno de Información (SII)**

El Sistema Interno de Información (SII) del LDAC a que se refiere la presente Política es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el apartado 2 anterior.

El SII se compone, principalmente, del Canal de comunicación habilitado para la recepción de las comunicaciones previstas en el ámbito de aplicación de esta Política, del Responsable del SII y del procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones, denominado “Procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información” (“Procedimiento del SII”).

#### **3.1. Principios generales**

El SII del LDAC es gestionado internamente y le resultan de aplicación los siguientes principios generales:

---

las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

a) **Accesibilidad:** permite a todas las personas referidas en el apartado 2 de esta Política comunicar información sobre las infracciones previstas en dicho apartado, por escrito o verbalmente, pudiendo hacerlo de forma anónima.

b) **Integración:** el Canal Interno de Información establecido en el LDAC está integrado en el SII.

c) **Seguridad, confidencialidad y respeto a la normativa sobre protección de datos:** el SII del LDAC está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como los derechos a la intimidad, la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del SII, y la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

La identidad del informante, en caso de ser conocida, así como la de los terceros mencionados en la comunicación, además de la de los terceros indicados en la política de privacidad, solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

d) **Diligencia, agilidad y efectividad:** las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, con el objetivo de que el LDAC sea el primero en conocer la posible irregularidad, y atendiendo, en todo caso, a lo establecido en el Procedimiento de gestión del SII.

e) **Proporcionalidad, objetividad y respeto a las garantías de los intervinientes:** las actuaciones desarrolladas en el marco del SII se desarrollarán conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente, reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes y observando todas las garantías expresamente previstas en el Procedimiento de gestión del SII para las personas intervinientes, estando expresamente prohibido cualquier acto constitutivo de represalia contra los informantes.

La persona afectada por la comunicación tiene derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.

Una vez informada, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en el expediente a que haya dado lugar la tramitación

de la comunicación, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.

f) **Buena fe:** constituye requisito indispensable para la protección del informante que actúe de buena fe y con conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales. Dicho principio se contrapone a actuaciones como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como las que se han obtenido de manera ilícita.

g) **Publicidad:** la información necesaria para que los informantes puedan hacer uso del Canal de comunicación del LDAC se proporciona de manera clara y fácilmente accesible, estando recogida en esta Política, que puede ser consultada en la página web del LDAC a través de la siguiente dirección: [www.ldac.eu](http://www.ldac.eu)

### 3.2. Canal Interno de Información

En el SII del LDAC se integra el Canal Interno de Información, que es el cauce preferente para la comunicación de las conductas previstas en el apartado 2 de esta Política.

Los empleados del LDAC podrán presentar una comunicación de acoso sexual o por razón de sexo directamente a través del Canal Interno de Información, al igual que puede hacerlo cualquier otro informante de los previstos en el referido apartado 2 de esta Política.

El mencionado Canal Interno de Información permite:

- a) Realizar comunicaciones por escrito o verbalmente (a través de un archivo de voz), o de las dos formas, en las condiciones previstas en la Ley de protección del informante.
- b) Que, al hacer la comunicación, el informante indique un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- c) La presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- d) Informar a quienes realicen la comunicación a través del mismo, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades e instituciones competentes.
- e) La recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones no comprendidas en el ámbito establecido en el apartado 2 de esta Política, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de aplicación y protección dispensado por la misma.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones que sean enviadas por canales que no son los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento (quienes deberán remitirla inmediatamente al Responsable del SII).

### **3.3. Procedimiento del SII**

El Procedimiento del SII regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno de Información que se integra en el SII del LDAC. Se adjunta dicho Procedimiento, como Anexo I de esta Política.

Las comunicaciones de acoso sexual o por razón de sexo realizadas por empleados del LDAC se integrarán en el Canal Interno de Información y serán tramitadas conforme a lo previsto en dicho Protocolo.

En el caso de que los hechos objeto de la información pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea.

### **3.4. Canales externos de información**

Sin perjuicio del cauce preferente del mencionado Canal Interno para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley de protección del informante, los informantes podrán, asimismo, acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos (“Canales externos”), bien directamente, bien previa comunicación a través de los referidos Canales internos.

Entre los citados Canales externos habilitados para la comunicación de incumplimientos se encuentra el del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias (“SEPBLAC”).

Los miembros del LDAC que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la Ley 10/2010 o su normativa de desarrollo, los podrán poner en conocimiento del SEPBLAC.

Estas comunicaciones serán remitidas al SEPBLAC por escrito e incorporarán todos los documentos e informaciones sobre los hechos comunicados que permitan justificar la denuncia. Las comunicaciones tendrán carácter confidencial, no pudiendo desvelar el SEPBLAC los datos identificativos de las personas que las hubieran realizado.

Por otro lado, en la Ley de protección del informante se prevé que toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

## **4. Responsable del Sistema Interno de Información**

El Responsable de la gestión del SII del LDAC, es designado por el Comité Directivo y asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la resolución de los procedimientos iniciados a raíz de las informaciones recibidas a través del Canal Interno establecido, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SII. En caso de conflicto de interés, el Comité Directivo nombrará a la persona encargada de



dicha resolución, quien en el ejercicio de esa función estará sujeto a las mismas obligaciones y principios que el Responsable del SII.

El Responsable del SII mantendrá un Libro-registro de las informaciones recibidas y de los expedientes de investigación a que hayan dado lugar, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

El Responsable del SII cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales llevará a cabo con pleno respeto a los principios generales del SII, de forma independiente y autónoma, con neutralidad, honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas.

## **5. Medidas de protección y garantías**

### **5.1. Ámbito de aplicación**

Las medidas de protección y garantías referidas en este apartado serán obligatorias para el LDAC en el supuesto de que sea aplicable la Ley de protección del informante.

Los informantes deberán actuar de buena fe, observar en sus comunicaciones los criterios de veracidad y proporcionalidad y referirse en las mismas únicamente a hechos que tengan alguna relación con el LDAC.

Las comunicaciones o informaciones falsas o malintencionadas podrán dar lugar a la imposición de sanciones. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito material de aplicación de esta Política tendrán derecho a las medidas de protección que se establecen en la misma siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta Política.
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

Esta protección se extiende a cualquier persona física que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, le asista en el proceso de comunicación, o esté relacionada con él, como representante de las personas trabajadoras, compañero de trabajo o familiar, y a cualquier persona jurídica para la que trabaje el informante o con la que mantenga otro tipo de relación en el marco de un contexto laboral o en la que ostente una participación que le permita tener capacidad e influencia sobre la misma.



Las medidas de protección previstas en esta Política se entienden sin perjuicio de las establecidas en la normativa específica que pueda resultar aplicable y no excluirán la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación. En particular, el LDAC adoptará medidas para garantizar que los empleados o miembros que informen de las infracciones cometidas en el ámbito de la Ley 10/2010 de PBC/FT en el seno del LDAC sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las siguientes causas:
  - Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
  - Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta Política.
  - Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
  - Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
  
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
  
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
  
- d) Informaciones que afecten a la información clasificada, o a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la abogacía en el ámbito de sus actuaciones.
  
- e) Informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

## **5.2. Prohibición de represalias**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de protección del informante, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política.



Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional por su condición de informantes.

A título enunciativo, se consideran represalias:

- La suspensión del contrato de trabajo, el despido o la extinción de la relación laboral o estatutaria; la imposición de cualquier medida disciplinaria; la degradación o la denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona que efectuara la comunicación tuviera expectativas legítimas en dicho sentido.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional.
- La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.
- La denegación o la anulación de una licencia o permiso.
- La denegación de formación. En particular, el LDAC adoptará medidas para garantizar que los empleados o miembros que informen de las infracciones cometidas en el ámbito de la PBC/FT sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto por dicha razón.

### **5.3. Medidas de apoyo y protección**

La Ley de protección del informante prevé también una serie de medidas de apoyo y protección al informante que comunique las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2 y reproducidas en el apartado 2 de esta Política.

Estas medidas que, en su caso, facilitarían la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otra autoridad u órgano competente, sin perjuicio de las medidas de apoyo y asistencia específicas que puedan articularse por el LDAC, se concretan en las siguientes:

#### **Medidas de apoyo**

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito de aplicación de esta Política a través de los procedimientos previstos en la misma podrán acceder a las medidas de apoyo siguientes:

- a) Información y asesoramiento completo, independiente y gratuito sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de protección del informante.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación. En particular, y tal y como se recoge en el artículo 65.5 de la Ley 10/2010, de PBC/FT, las personas expuestas a amenazas, acciones hostiles o medidas laborales adversas por informar por el Canal Interno de Información del LDAC o al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) (Canal externo) sobre actividades relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo podrán presentar una reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, en los términos previstos en la Ley de protección del informante.

### **Medidas de protección**

Tal y como se establece en la Ley de protección del informante:

- a) No se considerará que el informante ha infringido ninguna restricción de revelación de información y, por tanto, no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de protección del informante. La referida medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de los trabajadores, aunque se encuentren sometidos a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.
- b) El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta Política, será exigible conforme a la normativa aplicable.
- c) En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida

perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.

d) En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección del informante no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones protegidas por la Ley de protección del informante. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la mencionada Ley.

e) Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al derecho de defensa. Asimismo, se permitirá el acceso restringido al expediente, se preservará su identidad y se garantizará la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## **6. Libro-registro de informaciones**

En el SII se llevará un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando la debida confidencialidad y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

En dicho registro se cumplimentarán los siguientes datos relativos a esas informaciones:

- Fecha de recepción
- Código de identificación
- Actuaciones desarrolladas
- Medidas adoptadas
- Fecha de cierre

El mencionado registro no es de acceso público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

## **7. Protección de datos personales**

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SII se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley de protección del informante. Los datos que se recaben en el SII serán tratados por el LDAC actuando como responsable del tratamiento.



## 8. Histórico de versiones

Versión	Fecha	Resumen de los cambios producidos